

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 79.

Según me comunica el Alcalde de Cabrejas
del Pinar, se halla recogida en dicha localidad
una vaca de pelo negro, de cuatro a cinco años,
al parecer preñada, con la señal de hendía en la
oreja derecha y arpón o ramal en la izquierda,
lleva cencerro, se supone sea del vecino de Du-
ruelo, Vicente Altelarrea.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial, para que llegue a conocimiento de
su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro
del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez
transcurrido este plazo se procederá por la Al-
caldía de dicho pueblo a la venta en pública su-
basta de la referida res, en la forma que deter-
mina el reglamento para la administración y ré-
gimen de las reses mostrencas.

Soria 26 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN
Número 424.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a es-
te Ministerio por diversas entidades, en las que
piden un aplazamiento de las elecciones convoca-
das para la designación de los Vocales que han
de constituir los Comités paritarios de los grupos
25 y 26 (Comercio, Despachos, Oficinas y Banca)
del Decreto-ley de organización corporativa na-
cional.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer
que las elecciones convocadas para el día 1.º de
Abril para la constitución de dichos grupos cor-
porativos se verifiquen el día 8, y el escrutinio
el 12 del mismo mes de Abril, a excepción de las
de Madrid, que se verificarán el día 1.º de Abril,
tal como se dispone en la Real orden del 17 del
actual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su co-
nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.—AU-
NÓS.—Señores Director general de Trabajo y Go-
bernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.
Número 533.

A propuesta del Ministro de la Gober-
nación, y de acuerdo con Mi Consejo de
Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en España las Residencias de Ciegos, establecimientos que tendrán por objeto la recogida, asistencia, educación y reeducación, instrucción y cuidado de los ciegos pobres de uno y otro sexo y de aquellos que, sin estar en la indigencia, carezcan de los elementos suficientes para costearse una preparación especial que les ponga en condiciones de hacer frente a sus más perentorias necesidades.

Art. 2.º Estos establecimientos dependerán del Ministerio de la Gobernación y serán considerados como instituciones de beneficencia general.

Art. 3.º La suprema dirección y administración de los mismos estará encomendada a una Junta que se denominará «Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos».

Funcionará este Patronato bajo la presidencia de honor de Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel Francisca, y efectiva del Ministro de la Gobernación, figurando como Vocales los Directores generales de Administración, Sanidad y Seguridad, cuatro representantes designados por S. A. R. la Infanta Doña Isabel, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Hacienda e Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo, un Maestro y una Maestra de ciegos nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, el Presidente del Centro Instructivo y Protector de Ciegos, D. Baldomero Castresana, Director del Instituto Oftálmico, y D. Cipriano Santamaría, Presbítero; actuará de Secretario D. Alfredo Espantaleón, habilitado del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º El Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos tendrá por misión procurar la más rápida creación de instituciones de esta clase en los lugares donde convenga, nombrando para cada una de las Residencias que se establezcan la Junta administradora, que actuará como de-

legada del Patronato y bajo sus inmediatas órdenes.

Se reunirá, por lo menos, una vez al mes e intervendrá y fiscalizará todos los ingresos dedicados al sostenimiento de las Residencias y las cuentas que las Juntas administradoras rindan de los pagos autorizados por las mismas.

Art. 5.º Constituirán los ingresos propios de las Residencias que habrá de recibir el Patronato Nacional para atender a los gastos que ocasione la realización de sus fines:

1.º Las cantidades que el Instituto técnico de comprobación entregue al Patronato Nacional, procedente de la venta del distintivo sanitario sobre especialidades farmacéuticas.

Al constituirse el Patronato Nacional recibirá del Instituto de comprobación el remanente que, como existencia después de cubiertos gastos y todas sus atenciones, aparezca de sus cuentas, y mensualmente ingresará el Instituto en el Patronato los remanentes que obtenga en el mes anterior al del ingreso.

Cuando los fondos del Patronato Nacional excedan de la cantidad necesaria para hacer frente a los gastos que las Residencias de Ciegos ocasionen, el Patronato acordará que el exceso o sobrante se ingrese en el Tesoro público.

2.º La cantidad que representen las estancias de pobres de solemnidad que satisfagan las Corporaciones que a ello vengán obligadas.

3.º Los derechos que se satisfagan por aquellos ciegos que puedan compensar en parte los gastos que ocasione su educación o reeducación, y

4.º Los donativos y limosnas que los particulares o entidades entreguen para el fin benéfico perseguido.

Cuando estos donativos se entreguen para una residencia determinada, podrá percibirlo la Junta administradora dando inmediata cuenta al Patronato y justificando su inversión en la cuenta correspondiente.

Art. 6.º Los fondos propios del Patronato se ingresarán en una cuenta corriente que, a nombre del mismo, se abrirá en el Banco de España, debiendo autorizarse los talones para la retirada de fondos con las firmas del Presidente, un Vocal que designe el Patronato y el Secretario.

Estas firmas podrán ser sustituidas por otras de miembros pertenecientes al Patronato en casos de enfermedad, ausencia o vacante, correspondiendo al Patronato la designación de las personas, siempre en número de tres, que hayan de autorizar los talones.

Art. 7.º El Estado acepta la cesión pura, simple y gratuita que a su favor formaliza el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, con autorización de la Diputación foral y provincial de Navarra, de los edificios y dependencias del llamado hospital de Barañáin, tal como esta finca se describe en la escritura de donación otorgada por la fundadora a favor del Ayuntamiento de aquella capital en 19 de Enero de 1913, y con arreglo a las bases contenidas en el acuerdo del pleno de la Corporación municipal de fecha 25 de Enero del corriente año, haciendo constar de modo solemne el alto aprecio que le merece esta muestra de altruismo de la mencionada Corporación.

Art. 8.º En el hospital de Barañáin se establecerá, tan pronto como sea posible, la primera Residencia de Ciegos, en la que tendrán derecho preferente de ingreso los ciegos naturales de Navarra, siempre que reúnan las demás condiciones que se exijan para la entrada en los reglamentos que oportunamente se aprueben.

Art. 9.º La Residencia de Ciegos de Barañáin se regirá por una Junta dependiente del Patronato Nacional, presidida por el Gobernador civil de Navarra y constituida por las personas que designe el Ministro de la Gobernación de entre las de más relieve social y que mayores pruebas hayan dado de su interés por la beneficencia.

Esta Junta, que se denominará Junta de la Residencia de Barañáin, se constituirá dentro de los quince días siguientes al de su nombramiento y adoptará todas las medidas necesarias para el rápido funcionamiento de la institución, sometiendo a la aprobación del Patronato Nacional los proyectos de todo orden que para tal fin estime precisos.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación dictará todas las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de los preceptos contenidos en este decreto.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.
—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Carretera de tercer orden de Portuguí a Tordelloso.
—Trozo 3.º—Término municipal de Galapagares
agregado a Recuerda.—Expropiaciones.*

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario expropiar en dicho término municipal con la construcción del mencionado trozo de carretera, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación, señalar el plazo de *ocho días* para que todos los individuos que aparecen interesados, comparezcan ante la Alcaldía de barrio de Galapagares, y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que señala el art. 21 de la ley, entendiéndose, que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración.

Seria 22 de Marzo de 1928.—El Gobernador, Generoso Martin Tolodano.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE SORIA

Circular.

La Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Noviembre de 1927, declara con carácter general, que el canon establecido por

Real decreto de 4 de Julio de 1924 para conservación de carreteras, no está comprendido en la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente a los autocamiones, debiendo satisfacer dicho canon por separado las Empresas dedicadas al transporte de mercancías en la misma forma que lo hacen las de viajeros; por lo tanto, y para determinar lo procedente, todos los transportistas de mercancías que realicen dicho servicio en vehículos de motor mecánico con recorrido dentro de esta provincia, vendrán obligados a facilitar a esta Junta dentro del plazo máximo de 20 días a partir de la publicación de la presente circular en este periódico oficial, una declaración que comprenda los extremos siguientes:

Nombre y domicilio del propietario.

Número de vehículos de que dispone, con indicación de su marca y matrícula.

Peso de los mismos en vacío.

Carga máxima que admite cada vehículo.

Recorrido que realiza; y

Número de viajes que practica al mes, tanto de ida como de vuelta.

La no presentación de los datos requeridos, se castigará con multa de cien a mil pesetas, conforme a lo dispuesto en el vigente reglamento de Transportes.

Soria 23 de Marzo de 1928.—El Gobernador civil Presidente, Generoso Martín Toledano.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Enero de 1928.

Ordinaria del día 13.

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de dos cartas del Sr. Presidente de la Diputación de Madrid, relacionadas la primera, con la adjudicación a D. Juan Cristóbal, de la placa conmemorativa para la Diputación de Barcelona; y la otra, dando cuenta de haberse desistido del homenaje de regalar una casa que sirviera de morada, al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. señor Gobernador civil, participando haber sido aprobado el presupuesto de esta Corporación para el año actual, y de otro de dicho señor comunicando haber sido nombrado Secretario administrativo, interino, de la Junta provincial de Beneficencia, D. Antonio Barrera Olivera.

Aprobó presupuesto que presenta D. Alfonso Andolz, cumpliendo lo interesado por el Ayuntamiento de la villa de Burgo de Osma, para la

construcción de una acera en la fachada que ocupa el hospital provincial.

Que se interese de la Comisaría regia del Colegio nacional de Sordomudos, nombres de los tres que allí existen de esta provincia, y que no admitan ningún otro sin acuerdo de esta Comisión.

Leído el estado de distribución de fondos para el corriente mes, la Comisión acordó aprobarlo.

Vistos los pedidos formulados por las señoras Directoras de los establecimientos benéficos, para atender a las necesidades de los mismos durante el corriente mes, la Comisión acordó aprobarlos.

Aprobó cuenta del mes de Diciembre, de la Imprenta provincial.

Concedió el prohijamiento de la expósita María Marín Molina, del hospicio de esta ciudad, solicitado por los vecinos de Pinilla del Campo, Manuel Domínguez Gil y su esposa Mariana Hernández Enciso.

Acordó la entrega a su padre, de la acogida en el hospicio de esta ciudad, Delfina Lapresta.

Ratificó la admisión en el hospital de esta ciudad, de los enfermos Santiago Corchón Arancón, de Aldealices, y Bernabé Lafuente, de Suelacabras, y que satisfagan la estancia completa, mas los gastos de las operaciones respectivas.

Aprobó varios padrones de cédulas personales.

Leída instancia que suscribe Fortunato Labanda, acogido de este hospicio y meritorio de la Imprenta provincial, solicitando se le conceda un jornal fijo, la Comisión acordó informe el Regente de la misma.

El Sr. Arjona, expuso que los Alcaldes de Almarza y San Andrés, le habían visitado, para que el camino vecinal que une a varios pueblos, se hiciera en plazo breve con el personal de la Sección de Vías y Obras, y la Comisión acordó acceder a lo solicitado.

A propuesta del Sr. Maés, fué nombrado profesor de Educación física del hospicio de esta ciudad, con carácter interino y sueldo de 1.000 pesetas anuales, al Médico D. Antonio Gaya Tovar.

Acordó suspender la adquisición de semilla de pino, en vista de las dificultades con que se tropieza para adquirirla.

Aprobó nómina de estancias que remiten los Presidentes de los Tribunales para niños, de Zaragoza y Pamplona.

Que se anuncie al público, por término de 15 días, la plaza vacante de Portero-jardinero de esta Diputación.

La Comisión señaló los días 27 del actual y 10 de Febrero, para la celebración de sus sesiones ordinarias.

Que se anuncie al Sr. Juez de instrucción de esta capital, haber sido violada Josefina Arroyo, prohijada por el vecino de Mazaterón, Basilio Martínez del Poyo.

Concedió al Sr. Jefe de la cárcel de esta ciudad, 500 pesetas, para realizar obras de higienización en el establecimiento de su cargo.

Acordó sean trasladados al manicomio de Valladolid, los dementes en observación en el hospital de esta ciudad, Saturnino Pinilla Calonge, del pueblo de Pozalmuro; José de Calasanz Aparicio, de Barca; Cayetano Gómez, de Herrera; Patricio Ocejo Ochoa, de Berlanga de Duero; Damián Puebla Martínez, de Osma; Basilio Milla Sacristán, de Candilichera; Vidal Pérez Utrilla, de Aguilar de Montuenga; Félix Latorre Gaitán, de Berlanga de Duero; Santiago Ortiz Quevedo, de Cádiz; María Hernangil Golbano, de Blocona; Pascuala Royo Calvo, de Olvega, y Pilar Manrique Frias, de Valdenebro.

Vista instancia de Marcelo Herrero de Miguel, vecino de Covalada, solicitando sea reintegrada al hospicio de esta ciudad la expósita Maximina Vadillo, por haber fallecido su esposa, la Comisión acordó como se pide.

Concedió pensiones de lactancia, para sus respectivos hijos, a Hilaria Gete de Antonio, de esta capital; Marcos Escalada García, de Garray; Ricardo Hernangil Cuenca, de esta capital; Francisca García Fernández, de Iruecha; Restituto Muñoz Pérez, de Reznos; Juan Corredor Antón, de Tardelcuende; Segundo Latorre, de Arcos de Jalón; Julián Romero Ramos, de esta capital; Lázaro Palomar Mata, de Morcuera; Domingo García Gonzalo, de Serón, y Manuel Pérez Gil, de Arcos.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Ordinaria del día 27.

Aprobó el acta de la anterior.

Consignó un expresivo voto de gracias para el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Barcelona, por su donativo de un ejemplar de la obra Historia de Arquitectura del Monasterio de Poblet.

Quedó enterada de oficio del Sr. Director del manicomio de Valladolid, dando cuenta de haber tenido ingreso varios dementes, naturales de esta provincia.

Se dió cuenta de un oficio de la Sra. Directora del hospital provincial del Burgo de Osma, participando haber cesado en el cargo de enfermera, Bonifacia de la Merced, que ha sido susti-

tuida por Andrea Saenz García, y acordó aceptar su nombramiento.

Aprobó nómina de estancias que remite el Presidente del Tribunal para niños, de Palma de Mallorca, importante 7'50 pesetas.

La Comisión acordó sea reintegrada al hospicio de esta ciudad, la ex asilada, Josefina Arroyo.

Se dió lectura de un informe del Regente de la Imprenta provincial, manifestando, que el meritorio de la misma y acogido del hospicio, Fortunato Labanda Verde, es idoneo para el cargo que desempeña y se le debe asignar el jornal de 1'50 pesetas, y la Comisión acordó como se propone.

Aprobó estado del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia en la 1.ª y 2.ª quincena del pasado mes de Diciembre.

Leído el estado resumen formado por la Secretaría con los remitidos por las Alcaldía de las cabezas de partido, de los precios medios de diferentes artículos suministrados por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, la Comisión acordó aprobarlos.

Admitió en el hospital de esta ciudad, en calidad de presuntos dementes, a Maria Moreno del pueblo de Taroda; Juliana Frias, de Valdenebro; Demetria Sotillos, de Fuentecambrón; Benito Molina Leal, de Abanco; Pedro de Pablo, de Boes; Maria de Concepción Galán, de Villarijo; Fidel Ibañez, de Valdeavellano, y Vicente Hernandez, de Buimanco.

Aceptó la propuesta que hace el Sr. Presidente de la Audiencia provincial, acerca del personal nombrado para el Tribunal Contencioso-administrativo, cumpliendo Real orden del Ministerio de la Gobernación, inserta en la *Gaceta* del día 16, cuyos gastos han de satisfacer las Diputaciones provinciales, ínterin se hace cargo de tales atenciones el Estado.

La Comisión acordó aprobar las solicitudes que se dirigen al Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes, para que se haga cargo el Estado, de los gastos que origine la conservación del Palacio Romano de la época imperial, hallado en término de Cuevas de Soria.

Aprobó varios padrones de cédulas personales.

Visto el estado de distribución de fondos que presenta la Intervención provincial, para satisfacer obligaciones del mes de Febrero, la Comisión acordó aprobarlo.

La Comisión acordó satisfacer a D. Ernesto y D. Teodoro Saenz, maceros de esta Corporación, la cantidad de 60 pesetas, por servicios prestados a la misma.

Examinadas las relaciones de deudores y acreedores del presupuesto provincial de 1927, la Comisión acordó aprobarlas.

El Sr. Secretario dió cuenta de los trabajos realizados para la confección del padrón de cédulas personales de esta capital, y de las comunicaciones dirigidas a los Centros oficiales, proponiendo se haga el pedido de cédulas personales, con los datos del año anterior, la Comisión acordó como se interesa.

Leídas varias cuentas y facturas, la Comisión acordó el abono de las mismas.

Soria 30 de Enero de 1928.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, por Real orden de 21 del actual, el Delegado de Hacienda de esta provincia, se ha servido disponer: 1.º Que en cada uno de los días en que los recaudadores permanezcan en las respectivas localidades de su zona, durante el período de recaudación voluntaria, esté abierta la cobranza seis horas cuando menos; y 2.º Que la oficina recaudatoria de cada zona se halle abierta al público durante cuatro horas diarias en el segundo mes de cada trimestre y, ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Soria 24 de Marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda P. I., Lorenzo de Velasco.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Formación de apéndices a los amillaramientos para 1929.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los apéndices a los amillaramientos de la contribución territorial que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionarán en el mes de Abril de cada año, y se expondrán al público del 1.º al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 de dicho reglamento, para

que todos los contribuyentes, sin necesidad de previo aviso, puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravia absoluto o comparativo que crean convenientes a su derecho, las cuales deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, comunicando sus resoluciones a los interesados, para que éstos puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante esta Administración, debiendo éstas quedar entregadas con los apéndices en las Administraciones de Rentas públicas en el último día del repetido Mayo; y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad, se recuerdan las siguientes instrucciones:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos cuya riqueza sigue en régimen de cupo, con vista de las variaciones acordadas, a que se refieren los párrafos 1.º, 2.º y 8.º del artículo 48 del reglamento citado, en virtud de las declaraciones de altas y bajas presentadas por los interesados y las resoluciones dictadas por esta Administración en los expedientes instruidos sobre aumento o disminución de riqueza conforme a lo dispuesto en los artículos 52 al 55, procederán en el mes de Abril, de conformidad a lo preceptuado en el Real decreto antes mencionado, a formar el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1929, dividido en las tres partes de que el amillaramiento se compone, comprendiendo en cada una de ellas, por orden correlativo, las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que las producen, expresando en su caso la fecha de la orden o acuerdo de la Administración en que se hayan decretado, a cuyo apéndice y su copia, se unirán tres resúmenes en la forma que previene el artículo 59.

2.ª Al confeccionar los mencionados apéndices, cuidarán muy especialmente de detallar con toda claridad las altas de cada interesado, finca por finca, consignando en cada una de ellas, su situación, cabida, linderos, calidad, aprovechamiento a que está destinada y líquido imponible que le corresponda con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria, mas los aumentos del 25 por 100 ordenados por la ley de 26 de Julio de 1922 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1926, expresando siempre en las altas y bajas, además de las causas que las motivan, los nombres y apellidos de los dueños que adquieren o venden las fincas, aun cuando se trate de menores, mujeres casadas o incapacitados, consignando también en estos casos, el nombre del administrador legal que solici-

te la variación en representación de sus administrados, circunstancia que en ningún modo debe omitirse para evitar perjuicios a los interesados.

3.^a Las expresadas Corporaciones deberán tener muy en cuenta, ser requisito absolutamente indispensable, para que los apéndices puedan ser aprobados, *justificar en todas y cada una de las transmisiones*, el pago o exención del impuesto de derechos reales, haciendo constar este extremo en el asiento respectivo por medio de nota detallada, expresando el número y la fecha de la carta de pago que acredite exacción de dicho impuesto o bien la nota declarativa de exención, así como la oficina liquidadora en que se presentó el documento de transmisión a los efectos indicados, a fin de que pueda ser comprobada en todo tiempo su exactitud y bajo la responsabilidad de los individuos de las Juntas periciales. En las variaciones por colonia, se exigirá igual justificación a los propietarios de las fincas a cuyo nombre hayan de inscribirse, sin que en ningún caso puedan figurar a nombre de nuevos colonos o arrendatarios, teniendo presente que cuando se propongan de oficio, deberá darse conocimiento a los dueños de las fincas para que puedan, si lo estiman conveniente, entablar las reclamaciones oportunas, debiendo por tanto hacer constar asimismo este extremo en el asiento correspondiente.

4.^a Al final de cada alta y baja se hará un breve resumen, expresando el número de orden con que figure el contribuyente a que se refiere en el repartimiento del año último, importe del alta o baja y riqueza imponible que le corresponda para el año próximo.

5.^a Con respecto a la riqueza pecuaria, se observará lo dispuesto en el art. 56, teniendo en cuenta que, sin perjuicio de las relaciones que puedan haberse presentado por los dueños o encargados de ganados, es obligación de los Ayuntamientos o Comisión de evaluación, disponer anualmente en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda comprenderse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de sus términos municipales, cumpliendo cuanto se previene en las reglas del citado artículo.

6.^a En el resumen general que ha de unirse al apéndice, se relacionarán todas las altas y bajas comprendidas en dicho documento, siguiendo el orden que los contribuyentes guarden en el repartido de 1928, expresando en las columnas respectivas, el número que tengan en el mismo y en el apéndice, nombres y apellidos, riqueza imponible con que figuran en la actualidad, impor-

te del alta o baja y líquido imponible que les corresponda para el año de 1929.

7.^a Hechas en los apéndices las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones presentadas, se remitirán a esta Administración, con su copia, actas del recuento de ganados y resúmenes correspondientes, precisamente antes del día 1.º de Junio próximo, según dispone la mencionada Real orden inserta en el *Boletín oficial* número 136, correspondiente al 12 de Noviembre de 1926; advirtiéndose, que todo apéndice que no haya tenido entrada en esta oficina en el plazo señalado, será devuelto, dejando de surtir sus efectos en el reparto del referido ejercicio de 1929, sin perjuicio de exigirse las responsabilidades que en este caso procedan. Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteración en su riqueza rústica, harán constar este extremo, por medio de certificación que remitirán con el acta de recuento, dentro del plazo anteriormente fijado.

8.º Los expresados apéndices y sus copias, actas de recuento y certificaciones, se reintegrarán con timbres móviles o pólizas, a razón de quince céntimos por pliego o fracción, y en los extendidos con máquina, el reintegro será de quince céntimos por cada hoja, conforme a la ley del Timbre.

9.^a Serán responsables subsidiariamente los Ayuntamientos y Juntas periciales de las cantidades que se defrauden a la Hacienda, por incluir en dichos documentos, de igual forma que las variaciones, debidamente justificadas, otras que no lo estuvieren, por no acreditarse en todas las transmisiones de dominio el pago o exención del mencionado impuesto de derechos reales, además de llevar aparejada la responsabilidad judicial correspondiente por falsedad en documento público, al no rechazar de plano dichas alteraciones y disfrazarlas con el fin de conseguir la aprobación de las mismas.

10.^a Serán *inmediatamente devueltos y no podrán de ningún modo ser aprobados los apéndices de referencia, que no se ajusten en un todo a las instrucciones anteriores.*

Espera confiadamente esta Administración de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que adoptarán las medidas oportunas, a fin de que los aludidos documentos se formen con la exactitud que se les recomienda en las anteriores instrucciones, para evitar los perjuicios consiguientes a los interesados y las responsabilidades que en otro caso habrían de incurrir dichas Corporaciones.

Soria 20 de Marzo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno.

De conformidad con lo prevenido en el reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena de Mayo próximo, se celebrarán exámenes de aspirantes a Secretarios de Juzgado municipal.

Las instancias extendidas en papel de 2'40 pesetas y una póliza de tres pesetas de la Mutua- lidad judicial, se presentarán en esta Audiencia, dentro de los veinte primeros días de Abril, no siendo admitidas las que se presenten después de dicho día veinte.

A la solicitud deberá acompañarse la partida de nacimiento y certificación de buena conducta del Alcalde.

Burgos 20 de Marzo de 1928. —El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamientos

SORIA

D. José García Oñate, primer Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad, en funciones de Alcalde,

Hago saber: Que a instancia de Juan Esteban Solar y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo que suscribe la instancia y se menciona, alistado en el año 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Cayo Esteban Solar, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Clemente Esteban y de Anselma Solar, nació en Soria, provincia de idem, el día 22 de Abril de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 30 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero, al ausentarse hace 20 años del pueblo de Soria, que fué su última residencia en España; es de estatura regular y pelo rubio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Cayo Esteban Solar, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José García Oñate.

D. José García Oñate, primer Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad y accidentalmente Alcalde,

Hago saber: Que a instancia de Guillermo Valtueña Jiménez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo de la instancia que se cita, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Matías Valtueña Martínez, padre del citado mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lino Valtueña y de Maria Martínez, nació en Almarza, provincia de Soria, el día 24 de Febrero de 1874, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 53 años; su estado era el de casado y de oficio carretero, al ausentarse hace 23 años del pueblo de Soria, que fué su última residencia en España; es de estatura regular y pelo castaño oscuro.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Matías Valtueña Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José García Oñate.

D. José García Oñate, primer Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad, en funciones de Alcalde,

Hago saber: Que a instancia de Narciso Delgado García y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo que suscribe la instancia y se menciona, alistado en el año 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Hilario Delgado García, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Clemente Delgado y de Catalina García, nació en Pozalmuro, provincia de Soria, el día 9 de Abril de 1888, teniendo por tanto, ahora, si vive, 40 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero, al ausentarse hace 25 años del pueblo de Almenar, que fué su última residencia en España; es de estatura regular y pelo castaño.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Hilario Delgado García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José García Oñate.

SORIA.—Imprenta provincial.